

16750 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Fernando Sánchez Vitoria, número 5, de Madrid, de don Laureano Menéndez Puget.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Laureano Menéndez Puget de la vivienda sita en la calle de Fernando Sánchez Vitoria, número 5, de esta capital.

Resultando que el señor Menéndez Puget, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 27 de agosto de 1945, bajo el número 1.835 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital al folio 122 del libro 1.146 del archivo, tomo 302 de la sección 2.ª finca número 6.471, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Fernando Sánchez Vitoria, número 5, de esta capital, solicitada por su propietario, don Laureano Menéndez Puget.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16751 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, situado en la planta 4.ª, contando la de subsótano, de la casa número 4 de la calle de San Francisco de Sales, de Madrid, de don Isaac Salama Benatar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 4254-C/48, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Isaac Salama Benatar de la vivienda sita en piso 1.º, situado en la 4.ª planta contando la de subsótano, de la casa número 4 de la calle de San Francisco de Sales de esta capital;

Resultando que el señor Salama Benatar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Antonio González Gallo, con fecha 28 de abril de 1967, bajo el número 1.405 de su protocolo, adquirió por compra a doña Esther Serfaty la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de esta capital en el tomo 777, folio 54, finca número 28.690, inscripción séptima;

Resultando que con fechas 30 de julio de 1951 y 4 de julio de 1955 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 7 de diciembre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso primero, situado en la cuarta planta contando la de subsótano de la casa número 4 de la calle de San Francisco de Sales, de esta capital, solicitada por su propietario, don Isaac Salama Benatar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16752 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, letra C de la finca número 76 de la calle de Padilla, de Madrid, de doña Isabel Eugenia Giménez Masegosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Isabel Eugenia Giménez Masegosa de la vivienda sita en piso 6.º, letra C de la finca número 76 de la calle de Padilla, de Madrid;

Resultando que la señora Giménez Masegosa, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo, con fecha 18 de enero de 1972, bajo el número 186 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid al folio 71 del libro 1.047 moderno del archivo, finca número 33.315, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y préstamo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 6.º, letra C, de la finca número 76 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Isabel Eugenia Giménez Masegosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.